



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telef. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

DOMINGO, 9 DE JULIO DE 1944

NUM. 191

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 8 de julio de 1944 por el que cesa en el cargo de Presidente del Consejo Superior Geográfico al Teniente General don Juan Yagüe Blanco.—Página 5300.

Otro de 8 de julio de 1944 por el que se nombra Presidente del Consejo Superior Geográfico al General de División don Luis Solans Lavedan.—Página 5300.

Otro de 8 de julio de 1944 por el que cesa en el cargo de Secretario general de la Alta Comisaría de España en Marruecos, el General de División don Salvador Múgica Buhigas.—Página 5300.

Otro de 8 de julio de 1944 por el que se nombra Vocal representante del Instituto Nacional de Industria, en el Consejo de Administración de la Compañía Mercantil «Construcciones Aeronáuticas». Sociedad Anónima, (C. A. S. A.), a don Alfredo Prados Suárez.—Páginas 5300 y 5301.

Otro de 8 de julio de 1944 por el que se declara terminado el período de liquidación de la guerra, a efectos de la Ley de 12 de julio de 1940 y de lo que en relación con ésta se preceptúa en la de 13 de diciembre de 1943.—Página 5301.

Otro de 8 de julio de 1944 por el que se eleva a la categoría de Decreto la Orden del Ministerio de Marina de 2 de abril de 1943, sobre la inclusión, dentro del artículo 170 del Reglamento de Aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, de los distintos Cuerpos de la Armada.—Páginas 5301 y 5302.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 8 de julio de 1944 por el que se dispone cese de Capitán General de la Octava Región Militar don Luis Solans Lavedan, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.—Página 5302.

Otro de 8 de julio de 1944 por el que se nombra Capitán General de la octava Región Militar al Teniente General don José Los-Arcos Fernández, cesando en su actual destino a las órdenes del Ministro del Ejército.—Página 5302.

Otro de 8 de julio de 1944 por el que se dispone cese en el mando de la División 22 y Gobierno Militar del Campo de Gibraltar el General de División don Fernando Barrón Ortiz, confirmándole en el cargo de Subsecretario del Ministerio del Ejército, que desempeñaba en comisión.—Página 5302.

Otro de 8 de julio de 1944 por el que se nombra Jefe de la División número 22 y Gobernador militar del Campo de Gibraltar al General de División don Eduardo Sáenz de Buruaga y Polanco, cesando en su actual

destino de Subinspector de la primera Región y Gobernador militar de Madrid.—Página 5302.

Otro de 8 de julio de 1944 por el que se nombra Subinspector de la primera Región y Gobernador militar de Madrid al General de División don Maximino Bartomeu y González Longoria, cesando en su actual destino de General Jefe del décimo Cuerpo de Ejército.—Página 5302.

Otro de 8 de julio de 1944 por el que se anula el empleo de General de División, honorífico, al General de Brigada de Infantería, en situación de reserva, don Severino Pacheco Diego.—Página 5303.

Otro de 8 de julio de 1944 por el que se conde el empleo de General de División, honorífico, al General de Brigada de Caballería, en situación de reserva, don Fernando Arroyo Elzo.—Página 5303.

Otro de 8 de julio de 1944 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería al Coronel de dicho Cuerpo don Jesús Badillo Pérez, nombrándole Jefe de Artillería del décimo Cuerpo de Ejército.—Página 5303.

Otro de 8 de julio de 1944 por el que se promueve al empleo de Inspector de segunda del Cuerpo de Ingenieros de Construcción al Coronel de dicho Cuerpo don José Rivera Juer, destinándole a la Dirección General de Fortificaciones y Obras.—Página 5303.

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas.—Orden de 27 de junio de 1944 por la que causa baja en este Ejército, quedando a disposición del de Tierra, al que pertenece, el Capitán del Cuerpo de Oficinas Militares don Bernardino Landa Aguirre.—Página 5303.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 5 de julio de 1944 por la que se fija el plan iconográfico en la elaboración de sellos de Correos.—Páginas 5303 y 5304.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 15 de junio de 1944 por la que se señala la distribución del importe de la venta de publicaciones de los Servicios de Política Arancelaria de la Dirección General de Comercio.—Página 5304.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 30 de mayo de 1944 sobre distribución de los créditos de 50.000 y 25.000 pesetas consignados en Presupuesto para gratificaciones y remuneraciones en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao.—Página 5305.

Otra de 5 de junio de 1944 por la que se desestima el recurso interpuesto por don Francisco Suardiaz Carus.—Página 5305.

- Orden de 6 de junio de 1944 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Ramón Manso.—Página 5306.
- Otra de 6 de junio de 1944 por la que se desestima el recurso interpuesto por doña Irene Pujol Faig, Maestra en Vilaseca.—Página 5306.
- Otra de 10 de junio de 1944 por la que se desestima el recurso interpuesto por don José Sanchis Fuster.—Páginas 5306 y 5307.
- Otra de 13 de junio de 1944 por la que se concede la excedencia activa a la Maestra doña Elvir, López Benito, que sirve en la Zona del Protectorado Español en Marruecos.—Página 5307.
- Otra de 13 de junio de 1944 por la que se resuelve el expediente gubernativo instruido a don José Ramón Martínez de la Riva, Jefe de Negociado de este Departamento.—Página 5307.
- Otra de 13 de junio de 1944 por la que se resuelve el expediente gubernativo instruido a don Manuel Martínez Montoya, Jefe de Negociado de este Departamento.—Página 5307.
- Otra de 17 de junio de 1944 por la que se declara desierto el concurso de traslado de la cátedra de «Astronomía general» de la Universidad de Madrid.—Página 5307.
- Otra de 17 de junio de 1944 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Zaragoza a don Mariano Mateo Tinaso.—Páginas 5307 y 5308.
- Otra de 17 de junio de 1944 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la cátedra de «Anatomía patológica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.—Página 5308.

- Orden de 23 de junio de 1944 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Física y Química» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel a don Manuel C. Alvarez Querol.—Página 5308.
- Otra de 24 de junio de 1944 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación y conservación en la Facultad de Medicina de Madrid.—Página 5308.
- Otra de 26 de junio de 1944 por la que se distribuye la cantidad de 71.000 pesetas entre distintas Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, con destino a adquisiciones en las mismas.—Página 5308.

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 1 de julio de 1944 sobre régimen de concierto de Montepíos y Mutualidades para la aplicación del Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Páginas 5309 y 5310.

ADMINISTRACION CENTRAL

- INDUSTRIA Y COMERCIO.—Secretaría General Técnica.—Disponiendo que, a partir de primero de julio actual, quede anulado el canon destinado a fondo de compensación de la sal, establecido por Orden de 29 de agosto de 1942.—Página 5310.
- EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría (Sección de Contabilidad y Presupuestos).—Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se citan.—Páginas 5310 a 5312.
- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2767 a 2784.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 8 de julio de 1944 por el que cesa en el cargo de Presidente del Consejo Superior Geográfico, el Teniente General don Juan Yagüe Blanco.

Cesa en el cargo de Presidente del Consejo Superior Geográfico, el Teniente General don Juan Yagüe Blanco, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 8 de julio de 1944 por el que se nombra Presidente del Consejo Superior Geográfico al General de División don Luis Solans Lavedan.

Vengo en nombrar Presidente del Consejo Superior Geográfico al General de División don Luis Solans Lavedan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 8 de julio de 1944 por el que cesa en el cargo de Secretario General de la Alta Comisaría de España en Marruecos el General de División don Salvador Múgica Buhigas.

Por pasar a otro destino,

Cesa en el cargo de Secretario General de la Alta Comisaría de España en Marruecos el General de División don Salvador Múgica Buhigas, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 8 de julio de 1944 por el que se nombra Vocal representante del Instituto Nacional de Industria en el Consejo de Administración de la Compañía Mercantil «CONSTRUCCIONES AERONAUTICAS», S. A. (C. A. S. A.) a don Alfredo Prados Suárez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del Decreto de veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y tres, sobre constitución de una Empresa mixta de construcción de aviones de bombardeo y,

transporte, a propuesta del Instituto Nacional de Industria y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Administración de la Compañía Mercantil «CONSTRUCCIONES AERONAUTICAS», S. A. (C. A. S. A.), como representante de la participación del citado Instituto en el capital de la misma, a don Alfredo Prados Suárez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 8 de julio de 1944 por el que se declara terminado el período de liquidación de la guerra a efectos de la Ley de 12 de julio de 1940 y de lo que en relación con ésta se preceptúa en la de 13 de diciembre de 1943.

La Ley de doce de julio de mil novecientos cuarenta, al conceder facultades excepcionales a los Ministros del Ejército, Marina y Aire para la selección del personal militar, previno en su artículo sexto que el Gobierno acordaría, a efectos de la propia Ley, el momento de la terminación del período de la liquidación de la guerra de Liberación del marxismo, y que a partir de la publicación de la disposición que así lo determinare, para acordar el pase a las Escalas Complementarias, o a las situaciones de reserva o retiro, no siendo voluntaria, sería requisito indispensable se tramitara información previa con audiencia del interesado, además de las formalidades que aquella Ley establecía.

Efectuada ya, casi por completo, la revisión del personal de todas las Escalas de las diversas Armas y Cuerpos militares, es llegado el momento de dar por terminado el período de liquidación de la guerra a efectos de la mentada Ley de doce de julio de mil novecientos cuarenta y de lo que en relación con ésta se preceptúa en la de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

En su virtud y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se declara terminado a efectos de la Ley de doce de julio de mil novecientos cuarenta el período de liquidación de la Guerra de Liberación.

Artículo segundo.—A partir de la fecha de publicación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, si bien conservarán los Ministros del Ejército, Marina y Aire las facultades que la Ley de doce de julio de mil novecientos cuarenta les confiere para acordar con carácter forzoso el pase a la Escala Complementaria o a la situación de reserva o de retiro del personal de los respectivos Ejércitos, será requisito indispensable para ello, aparte de las formalidades

que aquella Ley establece, que se tramite en cada caso una información gubernativa con audiencia del interesado.

Artículo tercero.—Contra los acuerdos ministeriales que se dicten, habida cuenta del resultado de la información, tan sólo podrá ejercitarse el recurso de súplica ante el Ministro que concede el artículo primero de la Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Artículo cuarto.—Conforme a lo prevenido en el último párrafo del artículo segundo de la Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, la fecha de la publicación del presente Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se señalará como fecha del retiro para todo el personal a que haya sido aplicada hasta ahora la Ley de doce de julio de mil novecientos cuarenta, salvo para los que en fecha anterior cumplieron la edad para el retiro forzoso en el empleo con que fueron retirados, respecto a los cuales se señalará como fecha de su retiro la en que hubieran cumplido la edad.

El personal aun pendiente de revisión, al que sea aplicado en lo sucesivo la Ley de doce de julio de mil novecientos cuarenta, será retirado con la fecha de la Orden ministerial que así lo determine.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 8 de julio de 1944 por el que se eleva a la categoría de Decreto la Orden del Ministerio de Marina de 2 de abril de 1943, sobre la inclusión, dentro del artículo 170 del Reglamento de Aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, de los distintos Cuerpos de la Armada.

La Orden Ministerial del Ministerio del Ejército de catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos («Diario Oficial» sesenta y dos), declara, con respecto al personal del Ejército procedente de las Academias Militares e ingresado en ellas antes de primero de enero de mil novecientos veintisiete, que queda comprendido en el artículo ciento setenta del Reglamento para aplicación del Estatuto de Clases Pasivas.

El Decreto de la Presidencia de once de enero de mil novecientos cuarenta y tres, en su artículo segundo, ratifica y aclara la Orden anteriormente citada, extendiéndola al personal de otros Cuerpos, pero teniendo en cuenta en esta ratificación y aclaración solamente las circunstancias del personal del Ministerio del Ejército; por lo que al dictar el Ministerio de Marina la Orden Ministerial de dos de abril de mil novecientos cuarenta y tres («Diario Oficial» número setenta y ocho), que resuelve las situaciones peculiares de su personal, no encuentra la misma suficiente base legal en el Decreto

antes citado, y especialmente en su artículo segundo, por lo que, de la misma manera que se ha ratificado por Decreto la Orden Ministerial del Ministerio del Ejército de catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Se eleva a la categoría de Decreto la Orden del Ministerio de Marina de dos de abril de mil novecientos cuarenta y tres («Diario Oficial» número setenta y ocho), sobre la inclusión dentro del artículo ciento setenta del Reglamento de Aplicación del Estatuto de Clases Pasivas de los Jefes y Oficiales de los distintos Cuerpos de la Armada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 8 de julio de 1944 por el que se dispone cese de Capitán General de la Octava Región Militar don Luis Solans Lavedan, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Vengo en disponer cese de Capitán General de la octava Región Militar el General de División don Luis Solans Lavedan, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 8 de julio de 1944 por el que se nombra Capitán General de la Octava Región Militar al Teniente General don José Los-Arcos Fernández, cesando en su actual destino a las órdenes del Ministro del Ejército.

Vengo en nombrar Capitán General de la octava Región Militar al Teniente General don José Los-Arcos Fernández, cesando en su actual destino a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 8 de julio de 1944 por el que se dispone cese en el mando de la División 22 y Gobierno Militar del Campo de Gibraltar el General de División don Fernando Barrón Ortiz, confirmándole en el cargo de Subsecretario del Ministerio del Ejército, que desempeñaba en comisión.

Vengo en disponer cese en el mando de la División veintidós y Gobierno Militar del Campo de Gibraltar el General de División don Fernando Barrón Ortiz, confirmándole en el cargo de Subsecretario del Ministerio del Ejército que desempeñaba en comisión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 8 de julio de 1944 por el que se nombra Jefe de la División número 22 y Gobernador Militar del Campo de Gibraltar al General de División don Eduardo Sáenz de Buruaga y Polanco, cesando en su actual destino de Subinspector de la primera Región y Gobernador Militar de Madrid.

Vengo en nombrar Jefe de la División número veintidós y Gobernador Militar del Campo de Gibraltar al General de División don Eduardo Sáenz de Buruaga y Polanco, cesando en su actual destino de Subinspector de la primera Región y Gobernador Militar de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 8 de julio de 1944 por el que se nombra Subinspector de la primera Región y Gobernador Militar de Madrid al General de División don Maximino Bartoméu y González Longoria, cesando en su actual destino de General Jefe del décimo Cuerpo de Ejército.

Vengo en nombrar Subinspector de la primera Región y Gobernador Militar de Madrid al General de División don Maximino Bartoméu y González Longoria, cesando en su actual destino de General Jefe del décimo Cuerpo de Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 8 de julio de 1944 por el que se concede el empleo de General de División honorífico al General de Brigada de Infantería, en situación de reserva, don Severino Pacheco Diego.

En consideración a los méritos contraídos por el General de Brigada de Infantería, en situación de reserva, don Severino Pacheco Diego, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el empleo de General de División honorífico, con los beneficios que otorga dicha Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 8 de julio de 1944 por el que se concede el empleo de General de División honorífico al General de Brigada de Caballería, en situación de reserva, don Fernando Arroyo Elzo.

En consideración a los méritos contraídos por el General de Brigada de Caballería, en situación de reserva, don Fernando Arroyo Elzo, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el empleo de General de División honorífico, con los beneficios que otorga dicha Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 8 de julio de 1944 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería al Coronel de dicho Cuerpo don Jesús Badillo Pérez, nombrándole Jefe de Artillería del décimo Cuerpo de Ejército.

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Artillería y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería don Jesús Badillo Pérez, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Artillería con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de Artillería del décimo Cuerpo de Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 8 de julio de 1944 por el que se promueve al empleo de Inspector de segunda del Cuerpo de Ingenieros de Construcción al Coronel de dicho Cuerpo don José Rivera Juer, destinándole a la Dirección General de Fortificaciones y Obras.

Por existir vacante en la Escala de Inspectores de segunda del Cuerpo de Ingenieros de Construcción y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicho Cuerpo don José Rivera Juer, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Inspector de Segunda del Cuerpo de Ingenieros de Construcción, con la antigüedad de esta fecha, destinándole a la Dirección General de Fortificaciones y Obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas

ORDEN de 27 de junio de 1944 por la que causa baja en este Ejército, quedando a disposición del de Tierra, al que pertenece, el Capitán del Cuerpo de Oficinas Militares don Bernardino Landa Aguirre.

Destinado por Orden de 23 del actual. (D. O.) del Ejército núm. 143)

al Alto Estado Mayor el Capitán del Cuerpo de Oficinas Militares don Bernardino Landa Aguirre, que se encuentra en concepto de agregado a este Ministerio y prestando sus servicios en la Dirección General de Personal del mismo, causa baja en este Ejército, quedando a disposición del de Tierra, al que pertenece.

Madrid, 27 de junio de 1944.

VIGON

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de julio de 1944 por la que se fija el plan icnográfico en la elaboración de sellos de Correos.

Ilmo. Sr.: La creación de la Oficina Filatélica del Estado ha supuesto, por parte del Estado, la decisión de poner orden definitivamente en todo

lo que afecta al sello español, haciendo sentir su voluntad rectora en su producción, su circulación y su prestigio. Símbolo de soberanía, portador de valores espirituales e históricos en cuanto viene a ser expresión de la entidad autónoma Nacional, el sello perpetúa, pasada su momentánea función de franqueo, esa significación a los ojos de la posteridad por obra y efecto del coleccionismo. Este valor representativo que la Filatelia otorga y otorgará a los timbres de cada nación y cada época, obliga a sentar las bases esenciales para una política de emisiones que tienda al acrecentamiento de dicho crédito; teniendo en cuenta las condiciones técnicas de la producción, su calidad artística, el criterio iconográfico y regulación de la vigencia de las emisiones.

Imponiéndose, cronológicamente a todo ello, la determinación del criterio iconográfico aludido, a su fijación se tiende por la presente disposición, por la que se dictan normas inspiradas en un sentido nacional y al margen de un caprichoso impresionismo, representando, además, una continuidad y un cauce que, delimitando la acción a realizar, posea, sin embargo, la flexibilidad suficiente para servir imperativos de oportunidad no previsibles.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Oficina Filatélica del Estado en sus propuestas de emisiones de timbres de correos para el franqueo de la correspondencia procederá con un criterio ajustado siempre a seleccionar aquellas imágenes que encarnen valores positivos y permanentes de la realidad y de la historia patria. Las circunstancias impondrán, en cada caso, criterios de oportunidad conmemorativa que sean tenidos en cuenta en primer término, tales como centenarios de figuras históricas o cualquier otro imperativo que refleje actualidad o interés, por determinados personajes o hechos que parezca oportuno recordar y exaltar desde las breves superficies del sello postal; pero para que este criterio selectivo quede regularizado siempre por sistema ordenado y prefijado, se señalan a continuación aquellas categorías iconográficas entre las que habrá de seleccionarse la imagen que se probonga para una emisión determinada. A tal fin, y para que sirva de norma en las futuras propuestas de emisión, se establece plan general de iconografía que presidirá las emisiones que se realicen, bien entendido que referido a las categorías iconográficas estrictamente, para las que habrá que atenerse a las exigencias de conveniencia y oportunidad que decli-

dan de la concreta designación en cada momento.

El plan de que queda hecho mérito es el siguiente:

1. Simbolización del Estado y la Soberanía.—El Jefe del Estado.
2. Iconográfica histórica española. Grandes personalidades españolas.
 - A. Historia política.
 - B. Historia militar.
 - C. Historia naval.
 - D. Historia religiosa.
 - E. Historia cultural.
 - F. Historia artística.
 - G. Historia literaria.
3. Iconografía de la acción de España en el mundo.
 - A. Descubridores y conquistadores.
 - B. Evangelizadores y misioneros.
 - C. Figuras de la Historia cultural de España en el mundo.
4. Iconografía de las creaciones españolas
 - A. Creaciones literarias.
 - B. Creaciones del arte español.
5. Monumentos españoles.
 - A. En España.
 - B. Fuera de España.
6. Paisajes españoles.
 - A. De valor histórico.
 - B. De valor pintoresco o representativo.

Art. 2.º Para cada emisión la Oficina Filatélica del Estado señalará las representaciones que habrán de adoptarse e informará sobre las mejores fuentes de inspiración o documentación; pero en lo referente a figuras históricas se adoptará, desde luego, el retrato que tenga valor de autenticidad, y caso de no existir se preferirán las efigies que lo representen en alguna obra de arte sancionada por su importancia intrínseca o la valía del artista que la creó.

Art. 3.º Además de estas categorías iconográficas fijas, la Oficina Filatélica del Estado propondrá los tipos y los modelos en los casos de emisiones extraordinarias, conmemorativas, que puedan autorizarse, cuidando siempre de que cualquiera que sea la iniciativa de estas emisiones quede salvaguardado el prestigio filatélico español.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1944.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios, Presidente del Consejo de Administración de la Oficina Filatélica del Estado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 15 de junio de 1944 por la que se señala la distribución del importe de la venta de publicaciones de los Servicios de Política Arancelaria de la Dirección General de Comercio.

Ilmo. Sr.: Próxima a reanudarse la edición de publicaciones preparadas por los Servicios de Política Arancelaria, que actualmente, de acuerdo con las disposiciones vigentes centralizadoras de todas las publicaciones de ese Centro directivo, se han de sufragar con cargo a los fondos de la Caja Autónoma de Propaganda, sujeta a presupuesto aprobado, previo informe de la Intervención General del Ministerio de Hacienda, es llegado el momento de aclarar la participación que en tales publicaciones le ha de corresponder a la Mutualidad de Funcionarios de Aduanas, rectificando y adecuando las disposiciones de las Ordenes ministeriales de 11 de mayo de 1930 y 5 de junio de 1931. Y a tal fin,

Este Ministerio ha tenido, a bien, disponer que por la Caja Autónoma de Propaganda, afecta a esa Dirección General, se lleve cuenta aparte de los gastos e ingresos que originen y se deduzcan de las publicaciones preparadas por los Servicios de Política Arancelaria de ese Centro directivo, aplicando los ingresos que se obtengan de su venta, en primer término, a satisfacer los gastos que ocasionen, y haciendo del excedente tres partes, de las que una se entregará a la Mutualidad de Funcionarios de Aduanas y otras dos se destinarán a mejorar las publicaciones que se editen por los Servicios de Propaganda dependientes de V. I.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1944.—
P. D., José María Lapuerta.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de mayo de 1944 sobre distribución de los créditos de 50.000 y 25.000 pesetas consignados en Presupuesto para gratificaciones y remuneraciones en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Subdirección de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao, sobre distribución de los créditos de 50.000 y 25.000 pesetas consignados en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto noveno, número tercero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento para «gratificaciones al personal» y «remuneraciones con motivo de la reorganización de dicho Centro, talleres y laboratorios».

Este Ministerio, de acuerdo con la misma, ha tenido a bien disponer se efectúe en la forma siguiente:

Gratificaciones al personal, pesetas 50.000.

A los Profesores titulares, por dirección y organización de talleres, laboratorios y clases prácticas, en sus respectivas disciplinas, a razón de 30 pesetas por sesión, 32.500 pesetas.

A profesores auxiliares, encargados de cátedra, por el mismo concepto y cuantía que los anteriores, 7.500.

Un Ayudante temporal, nombrado con cargo a esta partida, por Orden ministerial de 2 de junio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12), 4.000.

Un Profesor encargado del tercer curso de Electrotecnia, nombrado con cargo a esta partida (Orden de 17 de noviembre de 1943), 3.000.

Dos miembros del Tribunal de revalida, a 1.500 pesetas, 3.000.

Remuneraciones con motivo de la reorganización del Establecimiento, talleres y laboratorios, 25.000.

Presidente de la Junta Económico-docente, a razón de 50 pesetas por sesión, 5.000.

Secretario de ídem íd., a razón de 25 pesetas por sesión, 2.500.

Cajero-contador de ídem íd., a razón de 25 pesetas por sesión, 2.500.

Un Vocal de la misma Junta, 2.500.

Dos Profesores titulares, miembros de la Ponencia encargada del estudio de la reforma del Plan de estudios de la Carrera, a 2.250 pesetas cada uno, 4.500.

A cuatro Maestros de taller, por trabajos extraordinarios, a 400 pesetas, 1.600.

Un Oficial de Administración del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Educación Nacional, por horas extraordinarias, 3.000.

Un Auxiliar de Secretaría, por horas extraordinarias, 1.250.

3 porteros de los Ministerios civiles, adscritos a este Centro, por servicios extraordinarios, a 550 pesetas, 1.650.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 5 de junio de 1944 por la que se desestima el recurso interpuesto por don Francisco Suardiaz Carus.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo del recurso interpuesto por don Francisco Suardiaz Carus, Auxiliar meritorio del Grupo sexto, en la Escuela de Peritos Industriales de Madrid, contra Orden ministerial de 29 de enero de 1944, por la que se convocan oposiciones libres para cubrir vacantes de Profesores auxiliares numerarios en Escuelas de Peritos Industriales;

Resultando que, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de mayo último, se publica una Orden ministerial de 29 de enero próximo pasado por la que se convocan oposiciones en turno libre para cubrir las vacantes de Profesores auxiliares numerarios del Grupo sexto en las Escuelas de Peritos Industriales de Bilbao, Zaragoza y Madrid;

Resultando que, el recurrente entendiendo que procede reglamentariamente que dichas vacantes se anuncien para su provisión, no al turno de oposición libre, sino al restringido de concurso oposición entre auxiliares meritorios, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del Decreto de 22 de julio de 1942, y sosteniendo que habiendo derogado este Decreto el Libro V del Estatuto de Formación Profesional, procede comenzar de nuevo en la aplicación de los turnos por el orden que juzga el reclamante establecido en el Decreto de 22 de julio de 1942, no supone que haya que desconocer los turnos aplicados con anterioridad, a él y empezar de nuevo con el orden de rotación que pueda haber sustituido al anterior, sino que contrariamente hay

que partir del que se había aplicado por última vez inmediatamente antes de la nueva convocatoria, según doctrina legal que sienta el artículo noveno del vigente Real Decreto de 5 de abril de 1915 al referirse a equiparación de turnos nuevos establecidos por una norma en relación con los que anteriormente estaban en vigor;

Considerando que la vacante de la Escuela de Bilbao es de nueva creación y al no estar previsto este caso en el Decreto de 22 de julio de 1942, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto de abril de 1915, según el cual las cátedras de nueva creación serán provistas por oposición libre;

Considerando que la Auxiliaria de la Escuela de Madrid fué provista por acoplamiento especial en don Aurelio Garzón Carmona, cuya defunción produjo la vacante actualmente existente, y que con anterioridad al señor Garzón fué desempeñada en propiedad por don Isidro Giménez Gallego, que la obtuvo por concurso, equiparable al de concurso oposición entre los que hoy rigen;

Considerando que la Auxiliaria de la Escuela de Zaragoza fué anunciada, y provista por Orden de 22 de marzo de 1923 («Gaceta» de 30 del mismo mes) en don Pascual Fernández Avellan, en virtud de «oposición libre entre Auxiliares meritorios de la misma Sección y Escuela», procedimiento análogo al concurso oposición entre los actuales;

Considerando que, aunque no se aceptara la equiparación que en los dos últimos considerandos establece entre los antiguos turnos de provisión y los modernos, sería de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Real Decreto de 30 de abril de 1915, que ordena, en caso de no poderse determinar la equivalencia entre aquéllos, se provea la vacante por oposición libre,

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Francisco Suardiaz Carus, contra Orden ministerial de 29 de enero último, por la que se convocan oposiciones libres para cubrir vacantes de Auxiliares numerarios del Grupo sexto en las Escuelas de Peritos Industriales de Bilbao, Madrid y Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

ORDEN de 6 de junio de 1944 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Ramón Manso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Ramón Manso, profesor de «Religión» de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Zaragoza, contra Orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 27 de abril próximo pasado, denegatoria de su petición de convalidación de título;

Resultando que el recurrente posee los estudios que en la Universidad Pontificia de Comillas se cursan para su licenciatuza en Filosofía, según documentalmente acredita;

Resultando que solicitada la convalidación de estos estudios y título, acogiéndose al Decreto de 7 de octubre de 1939, fué rechazada su petición por Orden de la Subsecretaría de 27 de abril último, extendida como decreto marginal en la instancia del interesado, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de 30 de diciembre de 1918;

Considerando que efectivamente, el Decreto de 7 de octubre de 1939, establece con referencia a los españoles, en su artículo tercero, que sólo se podrán convalidar los títulos «obtenidos en Establecimientos oficiales de país extranjero», en cuyo caso no se halla comprendido el Centro donde cursó sus estudios el recurrente;

Considerando que, en consecuencia, es aplicable a la situación del señor Manso solamente lo dispuesto en el apartado quinto de las disposiciones finales de la Ley de 29 de julio de 1943, según el cual la colación de grados que sirve de base a la expedición de títulos con valor profesional sólo podrá hacerse en las Universidades del Estado y con arreglo a las normas generales establecidas en dicha Ley;

Considerando que toda otra interpretación del Decreto citado de 7 de octubre de 1939 ha de quedar condicionada a lo dispuesto en la Ley de Ordenación Universitaria, por su superior rango jurídico.

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Ramón Manso y declarar subsistente la Orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 27 de abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de junio de 1944 por la que se desestima el recurso interpuesto por doña Irene Pujol Faig, Maestra en Vilaseca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que doña Irene Pujol Faig, Maestra Nacional, en Vilaseca (Tarragona), formula recurso ante este Ministerio, en solicitud de que sea repuesta en la Escuela de niñas de Reus;

Resultando que la señora Pujol Faig, a virtud de su expediente de depuración como Maestra, fué sancionada con traslado forzoso dentro de la provincia de Tarragona, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un año, e inhabilitación para el ejercicio de cargos de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, por Orden de 24 de abril de 1940;

Resultando que, en cumplimiento de dicha sanción, con fecha 6 de julio del año 1940, fué nombrada la señora Pujol Faig, Maestra propietaria de la Escuela de niñas de Vimbodi (Tarragona) de la que tomó posesión en 7 de julio del mismo año;

Resultando que la Dirección General de Primera Enseñanza a instancia de las Autoridades locales de Vimbodi se vió precisada a trasladar a la señora Pujol Faig de aquella Escuela a la de Barbará;

Resultando que convocado el concurso general de traslado, la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Tarragona, anunció como vacante a proveer en dicho concurso la referida Escuela de Barbará, sin que en ninguno de los plazos que se concedió para rectificaciones fuese eliminada por la Sección, la que al considerarla como vacante definitiva se cubrió en el turno voluntario produciéndose nuevamente el desplazamiento de la señora Pujol Faig;

Resultando que con carácter provisional y en 19 de febrero último se le adjudicó a la Maestra recurrente una Escuela en Reus de censo muy superior a la de procedencia, pero habiéndose dado la circunstancia de que con anterioridad a este nombramiento provisional y acogiéndose a los beneficios de consorte reconocidos por la Orden ministerial de 24 de agosto de 1938, solicitó la vacante de Reus la señora Lahoz Aragón, que por reunir todos los requisitos y condiciones, que la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 precisa, le fué otorgada dicha Escuela;

Considerando que el único traslado que este Ministerio ha impuesto a la señora Pujol Faig en cumplimiento de su sanción al ser depurada fué el traslado desde la Escuela de Riudoms

que venía desempeñando con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional, al de la Escuela de Vimbodi, dentro de la misma provincia, o sea, dentro de los límites que la sanción señalaba, en la misma provincia de Tarragona;

Considerando que en este recurso la señora Pujol Faig, solicita ser repuesta en la Escuela de niñas de Reus, que venía desempeñando a título provisional;

Considerando que la señora recurrente no reúne los requisitos que preceptúa la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939, para el traslado en propiedad de Maestros sancionados.

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso interpuesto por doña Irene Pujol Faig, solicitando ser nombrada Maestra propietaria de la Escuela de niñas de Reus.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de junio de 1944 por la que se desestima el recurso interpuesto por don José Sanchis Fuster.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo del recurso interpuesto por don José Sanchis Fuster, contra la Orden ministerial de 18 de abril último;

Resultando que, don José Sanchis Fuster, por Real Orden de 22 de noviembre de 1922, fué nombrado Auxiliar en la Escuela de Veterinaria en Santiago y designado en 9 de agosto de 1926 para desempeñar igual cargo en la Escuela de la misma especialidad de Córdoba, concediéndosele por Real Orden de 22 de septiembre de 1926 la excedencia voluntaria en las condiciones determinadas por la Ley de 27 de julio de 1918;

Resultando que, por Orden ministerial de 18 de abril de 1944, se dispuso que el ahora recurrente causase baja en el Escalafón de Auxiliares numerarios de Veterinaria, por haber transcurrido con exceso el plazo de diez años desde la concesión de la excedencia sin que el interesado hubiese solicitado el reingreso al servicio activo;

Resultando que, el señor Sanchis Fuster formula recurso con la petición de que se deje sin efecto aquella Orden, fundando su solicitud en su

deseo de seguir perteneciendo al expresado Escalafón, que, a su juicio, ha puesto de manifiesto por la petición de reingreso presentada a este Ministerio en 16 de septiembre de 1936, si bien en forma ilegítima, y en el hecho de tener en trámite su depuración;

Considerando que, aun cuando el recurrente no expone la naturaleza del recurso interpuesto, al no poder ser comprendido éste entre ninguno de los que autoriza el artículo 84 del Reglamento de procedimiento administrativo de 30 de diciembre de 1918, procede en razón a la materia objeto del mismo, considerarle como recurso de reposición, previsto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo último;

Considerando que, establecido en el artículo cuarto de la Ley de 27 de julio de 1918 que la situación de excedencia voluntaria del profesorado tendrá una juración máxima de diez años, al transcurrir con exceso este periodo procede acordar la baja definitiva del interesado por no haber solicitado su reingreso ni la prórroga que autoriza la propia Ley, ante las autoridades competentes del Estado;

Considerando que, respecto de la solicitud de depuración político-social del recurrente, en el caso, no acreditado, de haberse producido no podría sustituir a la petición de reingreso porque los efectos de una resolución favorable habrían sido únicamente los de mantener al interesado en el Escalafón a que pertenecía, pero sin alterar su situación administrativa de excedente voluntario.

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso interpuesto por don José Sancho Fuster, contra la Orden ministerial de 18 de abril de 1944, que acordó su baja en el Escalafón de Auxiliares numerarios de Veterinaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de junio de 1944 por la que se concede la excedencia activa a la Maestra doña Elvira López Benito, que sirve en la Zona del Protectorado Español en Marruecos.

Ilmos. Sres.: Visto la petición que eleva doña Elvira López Benito, Maestra en Segangan (Zona del Protectorado Español en Marruecos), y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Decretos de 27 de octubre de 1921 y de 26 de junio de 1941, así como la convoca-

toria del concurso a plazas de Maestros de la Zona, de 14 de julio de 1941.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, acuerda:

Que la Maestra doña Elvira López Benito, que presta sus servicios en Escuela de la Zona del Protectorado Español en Marruecos, quede en situación de excedente activa desde primero de septiembre de 1941, fecha en la que se posesionó de la Escuela de Segangan, y continuará figurando en el Escalafón General del Magisterio con su número correspondiente y una nota que especifique se halla «al servicio del Protectorado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de junio de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de junio de 1944 por la que se resuelve el expediente gubernativo instruido a don José Ramón Martínez de la Riva, Jefe de Negociado de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en el Museo Nacional de Artes Decorativas de Madrid, don José Ramón Martínez de la Riva.

Visto el informe emitido en el mismo por el Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 60 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, imponer al mencionado funcionario la sanción de postergación perpetua y traslado de residencia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de cinco años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de junio de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de junio de 1944 por la que se resuelve el expediente gubernativo instruido a don Manuel Martínez Montoya, Jefe de Negociado de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido al Jefe de Negocia-

do de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Universidad Central, don Manuel Martínez Montoya.

Visto el informe emitido en el mismo por el Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 60 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, imponer al mencionado funcionario la sanción de postergación perpetua y traslado de residencia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de cinco años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de junio de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de junio de 1944 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Astronomía general» de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria el único aspirante al concurso de traslado, anunciado con fecha 26 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de mayo), para proveer en propiedad la Cátedra de «Astronomía general» (Cosmografía), de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de junio de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de junio de 1944 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Zaragoza a don Mariano Mateo Tinao.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado y cumplidos los trámites a que se refiere el apartado a) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de «Farmacología experimental» (Te-

rapéutica, Materia médica y Arte de recetar) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, al Catedrático de la misma asignatura en la de Salamanca, don Mariano Mateo Tínao, con el mismo sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de junio de 1944 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la cátedra de «Anatomía patológica», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Convocada al turno de oposición, por Orden de 13 de abril del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24 siguiente), la cátedra de «Anatomía patológica», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dichas oposiciones, y que estará constituido en la forma siguiente:

Presidente, Excmo. Sr. D. Leonardo de la Peña Díez, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: D. Pedro Ramón Vinós, D. Juan Jiménez Vargas, D. Alfredo Carrato Ibáñez y D. Julio García Sánchez Lucas, Catedráticos de las Universidades de Zaragoza y Salamanca, el primero y el tercero, respectivamente, y de la de Barcelona los dos restantes.

Presidente suplente: Excelentísimo Sr. D. Fernando Enríquez de Salamanca, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: D. José Luis Rodríguez-Candela Manzanque, D. Fernando Civeira Otermán, D. Arturo Fernández Cruz, Catedráticos de las Universidades de Valladolid, Sevilla (Cádiz) y Santiago, respectivamente, y D. Domingo Sánchez, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de junio de 1944 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Física y Química» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel, a don Manuel C. Alvarez Querol.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1940, Orden e Instrucciones complementarias de 5 de abril del año en curso y Real Orden de 5 de noviembre de 1921,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Física y Química» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel, a don Manuel C. Alvarez Querol, titular actualmente del de Palma de Mallorca (femenino).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 24 de junio de 1944 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación y conservación en la Facultad de Medicina de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación y conservación en la Facultad de Medicina de Madrid, formulado por el arquitecto don Emilio Canosa Gutiérrez, cuyo presupuesto de ejecución material importa 44.917,48 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes;

Considerando que en 16 de mayo y 17 de junio del corriente año han fiscalizado y tomado razón, respectivamente, la Intervención Delegada de la Administración del Estado y la Sección de Contabilidad,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su expresado importe de 44.917,48 pesetas, que las obras se realicen por el sistema de administración y se abonen con cargo al crédito que figura en el artículo tercero, capítulo quinto, grupo primero, concepto único, subconcepto sexto del vigente Presupuesto

ordinario de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de junio de 1944 por la que se distribuye la cantidad de 71.000 pesetas entre distintas Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, con destino a adquisiciones en las mismas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para distribución del crédito de 150.000 pesetas, consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto 5.º-9 del presupuesto vigente de este Departamento, con destino a «Adquisiciones necesarias para nuevas Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y creación y ampliación de Secciones en las antiguas»;

Habida cuenta de las necesidades acreditadas por las distintas Escuelas; de la toma de razón por la Sección de Contabilidad en 10 del actual y del informe favorable emitido por la Intervención General de la Administración del Estado, en 19 de los corrientes,

Este Ministerio, ha acordado la distribución del referido crédito, en la cuantía de 71.000 pesetas, para los Centros y por las cantidades que se indican a continuación:

A la Escuela de Mondoñedo, 50.000 pesetas.

A la de Toledo (Sección de Metalisteria), 8.000.

A la de Toledo (Física y Química), 9.000.

A la de Sevilla, 4.000.

Total, 71.000 pesetas.

Estas cantidades se librarán de una sola vez y «a justifican», en forma reglamentaria, debiendo las referidas Escuelas dar cumplimiento en su día a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Administración y Contabilidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 1.º de julio de 1944 sobre régimen de concierto de Montepios y Mutualidades para la aplicación del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Imo, Sr.: En la jurisdicción especial sobre el Régimen de Montepios y Mutualidades que regula la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 16 de mayo de 1943, se admite la reunión de tales Organismos de previsión social en Agrupaciones o Federaciones de Entidades similares a efectos de reafirmar la solidez de su gestión.

Para la colaboración en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, que ha brindado a las referidas Instituciones el Decreto de fecha 2 de marzo próximo pasado, se admite asimismo a los Igualatorios de Asistencia Médico-farmacéutica que, a su vez, con arreglo a su legislación peculiar, pueden agruparse para un mejor y más perfecto acoplamiento de servicios e intereses que les están encomendados.

La existencia de tales Instituciones determina la necesidad de proveer a la aplicación de un sistema especial que facilite su intervención representando colectivamente los distintos intereses de los particulares que la integran y admitiendo el que dentro de su seno pueda desarrollarse una organización peculiar para la mejor marcha de los servicios delegados, dada la simplificación y la nueva estructura que los mismos pueden adoptar dentro de la Entidad unitaria.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A efectos del Régimen de Concierdos, establecido por Decreto de 2 de marzo próximo pasado, para la aplicación del Seguro Obligatorio de Enfermedad, las Agrupaciones, Federaciones de Mutualidades y Montepios y las de Igualatorios de Asistencia Médico-farmacéutica legalmente reconocidas, regularán su actuación en la forma especial que la presente Orden y sus disposiciones complementarias establezcan.

Segundo.—Las Entidades jurídicas referidas en el artículo anterior tendrán personalidad para llevar a efecto, en forma colectiva, el Concierto con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad para las prestaciones que en ella se deleguen, previa declaración de Entidades Colaboradoras del Seguro por este Ministerio.

Tercero.—Las Mutualidades o Igualatorios que deseen adherirse al Concierto colectivo deberán suscribir su conformidad y acreditar, ante la Fe-

deración, que reúnen cuantos requisitos señala el Decreto de 2 de marzo de 1944 y disposiciones posteriores y, de un modo especial, que aceptan las obligaciones que determina el artículo 10 de la Orden ministerial de 8 del propio mes y año y constituir cada una de ellas la fianza que determina el artículo cuarto de esta última disposición.

Cuarto.—La Entidad federada que, por el volumen de afiliados con que cuente, o por otras causas, lo estime conveniente, podrá concertar directamente con la Caja Nacional.

Quinto.—En la fijación del tanto por ciento necesario para atender a las prestaciones totales del Seguro servirá de base el tipo más beneficioso para las Federaciones o Agrupaciones de entre los que se establezcan para las restantes Entidades Colaboradoras.

Sexto.—Las Federaciones y Agrupaciones percibirán de las Empresas las primas correspondientes a la totalidad de sus productores asociados en las Entidades afectadas por el Concierto colectivo.

Séptimo.—Durante la primera etapa de implantación del Seguro las Instituciones afectadas por este Régimen ingresarán en la Caja Nacional correspondiente el canon para gastos de inspección sanitaria previsto en el artículo quinto de la Orden de 3 de junio próximo pasado. Esta aportación no afecta ni reduce la diferencia que pueda existir entre la prima del Seguro y el tipo de Concierto que pueda autorizarse cuando se hallen definitivamente establecidas todas las prestaciones del Seguro.

Octavo.—El porcentaje concertado revertirá a las Mutualidades en la parte que corresponda a cada una de ellas, y éstas deberán destinar exclusivamente el sobrante, que pueda producirse como diferencia entre la cantidad recibida y el coste del Seguro, en la forma que se determine en sus propios Reglamentos, a los siguientes fines:

a) Mejorar las prestaciones de sus afiliados en el Seguro Obligatorio.

b) Constituir un fondo a cuenta de reserva, para evitar, en lo posible, el tener que acudir a la derrama en caso de ejercicios desgraciados. Este sobrante no podrá quedar gravado, en ningún caso, por los gastos de administración de la Entidad.

Noveno.—Los Igualatorios defederados recibirán, en la parte correspondiente al personal que tenga afiliado, el importe de las prestaciones sanitarias, en la cuantía convenida, de la Caja Nacional o Entidad Colaboradora que lleve a efecto las prestaciones económicas.

Décimo.—Los productores compren-

derados en el Seguro de Enfermedad que estén asociados en Mutualidades agrupadas o federadas se entenderán automáticamente asistidos por el Seguro, por medio de la Mutualidad a que pertenezcan, salvo su expreso deseo en contra, manifestado por escrito y, por lo tanto, quedan excluidos en cada Empresa del conjunto de trabajadores que, por no haber elegido Entidad Colaboradora, deben ser encuadrados por la Empresa, se gún determina el artículo cuarto de la Orden ministerial de 17 de mayo próximo pasado.

Décimoprimer.—El trabajador asegurado que, haciendo uso de su derecho de cambiar de Entidad, desee inscribirse en cualquiera de las federadas, podrá elegir libremente entre ellas, excluyendo aquéllas de tipo profesional que no correspondan a su actividad habitual y teniendo, en general, presente las demás restricciones que puedan regir, según los Estatutos de las mismas.

Décimosegundo.—Las prestaciones sanitarias que deben practicar las Entidades agrupadas o federadas serán realizadas por las mismas, bien directamente o por el servicio especial de la Federación o Agrupación. En este último caso habrá de establecerse un Reglamento especial que regule el régimen de asistencias, que será aprobado por la Dirección General de Previsión, en el que podrá preverse la libre elección por parte del beneficiario del médico que deba asistirle, de entre los que figuren en la escala formada por la Federación, teniendo en cuenta el volumen máximo de asistencias autorizado. Asimismo la retribución de los facultativos podrá llevarla a cabo directamente el asegurado en la forma que particularmente se apruebe por este Ministerio en el oportuno Reglamento de servicios.

Décimotercero.— Cuando alguna de las Entidades comprendidas en el Concierto colectivo incumpla las condiciones del mismo en forma tal que sea de aplicación cuanto determina el artículo 12 de la Orden ministerial de 8 de marzo de 1944, la Federación o Agrupación lo comunicará urgentemente a la Inspección Técnica de Previsión Social para la instrucción del oportuno expediente.

Décimocuarto.—Corresponderá a la Federación o Agrupación coadyuvar en las funciones de inspección y vigilancia sobre las Entidades comprendidas en el Concierto colectivo, para comprobar el exacto cumplimiento de las obligaciones concertadas, debiendo dar cuenta a la Dirección General de Previsión de las infracciones que observe.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de julio de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaría General Técnica

Disponiendo que, a partir de primero de julio actual, quede anulado el canon destinado a fondo de compensación de la sal, establecido por Orden de 29 de agosto de 1942.

Practicada la liquidación de la compensación de la sal destinada a

la industria pesquera y sus derivadas,

Esta Secretaría General Técnica, en uso de las facultades que le confiere el artículo segundo de la Orden de este Ministerio, de 9 de diciembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13), ha resuelto lo siguiente:

1.º A partir del día primero de julio actual queda anulado el canon de cinco pesetas establecido por Orden de 29 de agosto de 1942 y resolución de esta Secretaría General Técnica de 4 de marzo de 1943, con destino al fondo de compensación de la sal consumida por la industria pesquera y sus derivadas.

2.º Las cantidades cobradas por tal concepto en las partidas vendidas desde el primero de julio, habrán de ser devueltas íntegramente al comprador.

Lo que se comunica a ese Sindi-

cato para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1944.—El Secretario general técnico, Carlos Abollado.

Sr. Jefe del Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría (Sección de Contabilidad y Presupuestos)

Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se citan.

Desde el 26 del pasado mes de junio al día de hoy, se ha dado salida, con destino a la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional), a las Ordenes dispuestas por la Subsecretaría y Direcciones Generales para la expedición de los libramientos que a continuación se detallan:

DIA 26 DE JUNIO

Índice núm. 329.—Granada: Becas en la Escuela de Estudios Arabes, 1.333,32.

Badajoz: Escuela Normal, 1.375.

Madrid: Escuela Maternal «Joaquín Costa», 2.000.

Jaén: Escuela Maternal, 2.000.

Madrid: Escuelas Maternales «Concepción Arenal», 2.000. «Niño Jesús», 2.000. «Vázquez de Mella», 2.000. Escuela Modelo, 2.000. Escuela Modelo de Párvulos, 875. Material de Escuelas Nacionales, 365.600.

Córdoba: Escuela de Capataces de Minas de Bémez, 6.201,85.

Gijón: Patronato de Formación Profesional, 5.000.

Índice núm. 330.—Madrid: Material oposiciones Profesores adjuntos Institutos 80,40. Idem id de cátedra de Universidad de Santiago de Compostela y Oviedo, 309,80.

Índice núm. 331.—Guadalajara: Becas en el Instituto, 450.

Madrid: Idem en la Universidad española, 1.666,64. Idem en la Facultad de Filosofía y Letras, 3.000. Idem alumno; Hispano-Americanos 833,32.

Sevilla: Idem en la Universidad, 400.

Cuenca: Idem en Centros Oficiales, 750.

Toledo: Idem en el Instituto, 2.325.

Gerona: Idem, 2.025.

Índice núm. 332.—Sevilla: Adquisición de terrenos para el Instituto de Fisiología y otras dependencias de la Facultad de Medicina, 2.004.084,80.

Madrid: Escuela de Ingenieros Industriales, 489.645.

DIA 27

Índice núm. 333.—Madrid: Fiesta del Libro, 1.600.

Huesca: Archivo Histórico de Protocolos, 787,50.

Orense: Idem, 960 y 787,50.

Barcelona: Biblioteca y Archivo Catedralicio, 8.000.

Madrid: Inspección General de Bibliotecas, 3.552. Idem de Archivos y Bibliotecas, 18.499,98.

Madrid: Escuela de Arquitectura, 1.000.

Jaén: Escuela de Artes y Oficios, 2.800.

Toledo: Escuela de Artes y Oficios, 4.860.

Huelva: Escuela de Capataces de Minas 166,64.

Cartagena: Idem, 166,65.

Bilbao: Idem, 166,64.

Madrid: Escuela de Ingenieros de Minas 1.000. Escuela de Ingenieros de Montes 1.000. Escuela de Ingenieros Agrónomos, 60.000.

Bilbao: Establecimiento de Ingenieros Industriales, 6.250.

Barcelona: Idem, 6.250.

Madrid: Escuela de Ingenieros de Montes, 6.750.

Índice núm. 334.—Ávila: Archivo Histórico de Protocolos, 450.

Palencia: Idem, 200.

Zaragoza: Adquisiciones para el Archivo Histórico Nacional, 503.

Almería: Biblioteca pública, 200.

Ciudad Real: Idem, 175.

Madrid: Adquisiciones para la Biblioteca Nacional, 3.000 pesetas

Santander: Biblioteca pública, 250.

DIA 28

Índice núm. 335.—Madrid: Nómina especial remuneraciones funcionarios Cuerpos Técnico y Auxiliar, pesetas 70.463,50 y 11.985.

Idem por servicios especiales, 7.083,37.

DIA 30

Índice núm. 336.—Madrid: Exposición de Bellas Artes de Gran Canaria, 10.000.

Índice núm. 337.—Cáceres: Subvención por construcción escolar en Cuacos, 20.000.

León: Idem en Saucedo, 10.000.

Vizcaya: Idem en Gorocica, 20.000.

Tarragona: Idem en Maslórrens, 10.000.

Índice núm. 338.—Tarragona: Atrasos a favor del Maestro don Melchor Piñena, 8.589,42.

Castellón de la Plana: Atrasos a favor del Maestro don Juan J. Corbalán, 586 64 pesetas.

Oviedo: Idem don Cristino J. Cobos, 1.058,33.

Vizcaya: Idem doña Elisa P. Palomera, 750, y don Tomás José Palomera, 1.250.

Indice núm. 339.—Ciudad Real: Atrasos a favor del Maestro don Lupiano Rufo Fernández, 1.340,25.

DIA 1.º DE JULIO

Indice núm. 340.—Madrid: Inspección general de Enseñanza Primaria, 1.750.

Malaga: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 1.740,20.

Murcia: Idem, 2.237,40.

Santa Cruz de Tenerife: Idem, 2.486.

Madrid: Idem Jueces oposiciones plazas Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada, 228,70.

Escuela Fábrica de Cerámica, 3.750.

Adquisiciones para el Museo Arqueológico Nacional, 3.373,84 pesetas.

Zaragoza: Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, 4.000.

Madrid: Sociedad Geográfica, 65.000.

Cádiz: Escuelas de las Dehesas de Jándilla, 500.

La Coruña: Escuelas Parroquiales de Santa Lucía, 8.000 pesetas.

Alicante: Escuelas Descalzas Trinitarias, 5.000.

Escuela de San José, 2.500.

Avila: Colegio de la Divina Pastora, de Arenas de San Pedro, 7.500.

Barcelona: Escuelas de Llisach, 17.500.

Burgos: Escuelas del Asilo Hospital, de Espinosa de los Monteros, 7.500.

Colegio de San José, de Villasana de Mena, 5.000.

Cáceres: Colegio de la Santísima Trinidad, 10.000.

Idem de Guadalupe, 5.000

Cádiz: Colegio de Hijas de Nuestra Señora, de Jerez de la Frontera, 5.000.

Ciudad Real: Colegio de las Concepcionistas, de Manzanares, 2.500.

Idem de Santa Cruz de Mudela, 15.000.

Córdoba: Escuelas de la Milagrosa y San Antonio de Montoro, 7.500.

Colegio del Niño Jesús, de Cabra, 12.500.

Gerona: Escuelas del Sagrado Corazón de Jesús, de Santa Coloma de Farnés, 7.500.

Idem del Inmaculado Corazón de María, de Idem, 7.500 pesetas.

Idem de Nuestra Señora del Carmen, de Castellón de Ampurias, 5.000.

Granada: Grupo escolar del Santísimo, 15.000.

Las Palmas: Colegio de las Adoratrices, 7.500.

Logroño: Escuela de San Bernabé, del Círculo Católico de Obreros, 10.000.

Grupo escolar de la Purísima Concepción, 7.500.

Madrid: Escuelas de Nuestra Señora del Pilar, 30.000.

Idem de la Inmaculada, 15.000.

Idem de Santa Isabel, 40.000.

Málaga: Escuelas de la Presentación de Nuestra Señora, 5.000.

Escuelas de San Juan de Dios, 35.000.

Murcia: Escuela de los Nietos del Mar Menor, 2.500.

Navarra: Escuelas de Hijas de la Cruz de Ororbia, 5.000 pesetas.

Idem de Hijas de la Caridad, de Corella, 7.500.

Idem de Hermanas Dominicas de La Anunciata, de Ribazorada, 5.000.

Idem de Hijas de la Caridad, de Los Arcos, 12.500.

Idem de San Vicente de Paúl, de Lubier, 7.500.

Escuelas de San José, de Pitillas, 5.000.

Escuelas de Hijas de la Caridad, de Arróniz, 5.000.

Idem de Lodosa, 10.000.

Idem de Adoratrices, de Pamplona, 7.500.

Idem Concepcionistas, de Justiniana, 7.500.

Idem del Perpetuo Socorro, de Leiza, 2.500.

Idem Concepcionistas, de Marcilla, 7.500.

Idem de Santa Ana, de Villafranca, 5.000.

Idem de Hijas de la Caridad, de Sangüesa, 5.000.

Idem Concepcionistas, de Pamplona, 2.500.

Idem de San José, de Cascante, 12.500.

Pontevedra: Colegio del Sagrado Corazón, de Los Placeres, 7.500.

Segovia: Colegio de Hermanas de la Caridad, 10.000.

Idem Concepcionistas, 2.500.

Idem de la Virgen del Castillo, 5.000.

Idem del Sagrado Corazón de Jesús, 5.000.

Tarragona: Escuelas de Santa Teresa de Jesús, pesetas 7.500.

Idem Clarisas, de Reus, 5.000.

Idem de María Inmaculada, de Idem, 5.000.

Idem de Nuestra Señora del Carmen, de Espluga de Francolí, 2.500.

Idem Carmelitas, de Montblanch, 2.500.

Idem id. de Santa Coloma de Queralt, 2.500.

Teruel: Escuelas de Hijas de la Caridad, de Santa Ana de Cantavieja, 2.500.

Idem Concepcionistas, de Calamocha, 2.500.

Valencia: Escuelas Parroquiales de San Juan y San Vicente, 5.000.

Jerez de la Frontera: Escuela Maternal, 600.

León: Escuela Normal, 3.250.

Madrid: Escuela Fábrica de Cerámica, 6.250.

Avila: Escuela Normal, 2.750.

Alava: Material de Escuelas de Enseñanza Primaria, 77.650.

Barcelona: Idem, 382.800.

Granada: Idem, 207.650.

León: Idem, 358.600.

Santander: Idem, 205.400.

Zaragoza: Idem, 234.350.

Madrid: Obras en el Instituto de Isabel la Católica, 14.960,01 pesetas.

Santander: Colegio de San José de Maderna, 2.500.

Idem de La Milagrosa, de Polanco, 5.000.

Idem de San Vicente de Paúl, de Comillas, 2.500.

Idem de San Antonio de Padua, de Villacarriedo, 5.000 pesetas.

Idem de San José, de Hoznayo, 5.000.

Indice núm. 341.—Barcelona: Diferencias de sueldo a favor de los Maestros del partido de Granollers, 583,33 y 205,55.

Córdoba: Idem de Posadas, 1.000 y 583,31.

Orense: Idem de Carballino, 583,31.

Bande: Idem, 1.749,97.

Celanova: Idem, 3.999,84 y 1.166,62.

Puebla de Trives: Idem, 6.906,64 y 1.749,93.

Valdeorras: Idem, 7.000 y 2.333,24.

Orense: Idem, 14.268,87 y 5.249,69.

Rivadavia: Idem, 6.000 y 1.749,93.

Carballino: Idem, 6.333,32 y 1.749,93.

Guinzo: Idem, 6.000 y 1.749,93.

Allariz: Idem, 5.083,25 y 2.333,24.

Verín: Idem, 2.083,33 y 583,31.

Palencia: Idem de Carrión de los Condes, 1.200 y 583,34.

Soria: Idem de Medinaceli y Soria, 2.083,34 y 1.166,62.

Valencia: Idem de Sagunto, 1.000 y 583,33.

Valencia: Idem, 7.989,84, 16.666,80, 1.000 y 166,68.

Zaragoza: Diferencias de sueldo a favor de los Maestros del partido de Belchite, 250, y de Zaragoza, 1.000 y 583,31 pesetas.

Indice núm. 342.—Badajoz: Becas en el Seminario, 600.

Madrid: Escuela Nacional de Anormales, 1.582,50.

Tarragona: Grupo Escolar de Salóu, 625.

Jerez de la Frontera: Escuela Maternal, 1.250.

Madrid: Concursos Nacionales, 62.000.

Badajoz: Becas en el Instituto, 450.

Idem Colegio del Corazón de María, de Don Benito, 900.

Cáceres: Idem en el Colegio de la Inmaculada Concepción, de Plasencia, 150.

Castellón: Idem en el Instituto, 750.

Ciudad Real: Idem en Centros oficiales, 300.

Córdoba: Idem, 2.200.

Idem en la Escuela Nacional de Baena, 450.

Guadalejara: Idem en el Instituto, 725.

Tarragona: Idem en el Instituto de Reus, 550.

Sevilla: Idem en la Escuela de Azuaga, 150.

Valladolid: Idem en Centros oficiales, 750.

Idem en Universidad, 550.

Madrid: Idem en Centros Oficiales, 9.735.

Inspección General de Enseñanza Primaria, 5.250.

Málaga: Dietas y sobriedietas Inspectores de Enseñanza Primaria, 5.250.

Murcia: Idem, 6.750.

Santa Cruz de Tenerife: Idem, 7.500.

Madrid: Diferencias de sueldo Jefes superiores, 500.

Junta de Formación Profesional, 3.213,60.

Dietas personal auxiliar oposiciones Conservatorio, 270.

Idem Jueces, idem idem, 2.690,59.

Dietas personal auxiliar oposiciones Escuela Cerámica de Manises, 967,50.

Idem Jueces, idem idem, 8.001,20.

Idem personal auxiliar plazas Escuelas de Artes y Oficios de Granada, 675.

Idem idem Jueces oposición, 3.800,26.

D I A 3

Indice núm. 343.—Bilbao: Establecimiento de Ingenieros Industriales, 35.000.

Escuela de Capataces de Minas, 5.000.

Cartagena: Escuela de Capataces de Minas, 2.750 y 2.000.

Ciudad Real: Idem de Almadén, 2.500.

Ávila: Escuela de Artes y Oficios, 1.000.

Jaén: Idem de Baeza, 2.000.

Córdoba: Idem, 3.750.

Las Palmas: Escuela de Comercio, 3.500.

Melilla: Idem, 2.500.

Toledo: Idem, 5.000.

Valladolid: Idem, 2.500.

Madrid: Escuela de Ingenieros Agrónomos, 37.500, 3.750, 10.000 y 10.000.

Establecimiento de Ingenieros Industriales, 10.000.

Instituto de Ampliación de Estudios, 7.500 y 1.250.

Escuela de Ingenieros de Montes, 7.500, 2.500, 3.750, 2.500, 17.500, 2.500, 37.500 y 2.500.

D I A 4

Indice núm. 344.—Madrid: Obras en el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, 641.581,65.

Salamanca: Idem en el Colegio Trilingüe, 297.682,16.

Madrid: Idem en la Escuela de Ingenieros Industriales, 367.665,26 y 40.138,26.

La Coruña: Material para el Instituto de Enseñanza Media «Rosalia de Castro», de Santiago de Compostela, 32.320.

D I A 6

Indice núm. 345.—La Coruña: Curso de extensión universitaria de la Universidad de Santiago de Compostela, 15.000.

Valladolid: Viaje de estudios universitarios, 15.000.

Indice núm. 346.—Sevilla: Museo Arqueológico, 300.

Valencia: Amigos de la Música, 3.000.

Tarragona: Instituto Musical de Tarragona, 2.000.

Orense: Agrupación Musical de Ruaca, 4.000.

Bilbao: Conservatorio Profesional de Música, 63.000.

Madrid: Museo Nacional de Arte Moderno, 60.000.

Madrid: Museo Nacional de Arte Moderno, 60.000 y 10.000.

Barcelona: Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, 833,33.

Sevilla: Idem, 833,33.

Madrid: Museo de Bellas Artes de Valencia, adquisiciones, 8.000.

Idem idem de Cáceres, 2.000.

Museo Nacional de Arte Moderno, 5.000.

Cádiz: Conservatorio de Música, 625.

Madrid: Museo del Pueblo Español, 7.500 y 7.500.

Cádiz: Museo Arqueológico, 2.500.

Córdoba: Idem, 2.500.

Madrid: Real Fábrica de Tapices y Alfombras, 47.500.

Adquisiciones para el Museo Arqueológico de Burgos, 5.670.

Indice núm. 347.—Madrid: Inspección General de Museos Arqueológicos, 7.500.

D I A 7

Indice núm. 348.—Sevilla: Museo Arqueológico, 550.

Indice núm. 349.—Sevilla: Obras en el Conservatorio de Música y Declamación, 100.588,47.

Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 y 31 de enero, 18 y 26 de febrero, 10, 19 y 30 de marzo, 17 y 30 de abril, 15 y 19 de mayo y 11 y 26 del pasado mes de junio.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos de la regla octava de la Orden ministerial de 10 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero).

Madrid, 7 de julio de 1944.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andréu.